



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

### **ANTECEDENTES**

**I.** El 26 de noviembre de 2020, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión remitió a este Honorable Congreso del Estado, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reformaron los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero, para los efectos del artículo 135 constitucional.

**II.** El Presidente de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, en sesión de fecha 27 de noviembre de 2020, propuso al Pleno que dicha Minuta fuera calificada de urgente resolución, dispensando el requisito de turnarlo a la comisión ordinaria correspondiente, para que fuera discutido y en su caso, aprobado en esa misma sesión ordinaria.

**III.** Habiéndose aprobado como asunto de urgente resolución la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reformaron los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero, y realizado el análisis y estudio correspondiente, se ha acordado emitir el presente **Decreto**, por lo que:

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el Congreso del Estado forma parte del Constituyente Permanente, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución General de la República, por lo que es competente para aprobar o, en su caso rechazar, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al efecto, el precepto constitucional citado dispone, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puede ser adicionada o reformada, y que para que éstas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.



**“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”**

**SEGUNDO.-** Que la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su finalidad es establecer que el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado no sólo por traición a la patria, sino también por hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por lo que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.

En este caso, el Titular del Ejecutivo Federal sólo podrá ser acusado ante la Cámara de Senadores en los términos del Artículo 110 constitucional y, en dicho proceso, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

Cabe señalar, que tal y como lo incluye la Minuta que se dictamina, el proyecto de Decreto de reforma constitucional no prevé la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o creación de nuevas instituciones ni la modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales ya existentes, por lo que no tendrá impacto presupuestario o implicará gasto alguno.

**TERCERO.-** Se coinciden en la valoración al señalar que la reforma a los artículos 108 y 111 constitucionales, es congruente con el diseño constitucional de dichos preceptos y su proceso evolutivo, que son parte fundamental del Título Cuarto de nuestra Constitución Política Federal, denominado "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado".

**CUARTO.-** Por todo lo anterior, se concluyen que la Minuta de Decreto, responde a la necesidad de atender a la demanda social de abatir la impunidad que ha generado la protección constitucional o fuero de los altos servidores públicos de la Nación, en este caso, del Presidente de la República.

Queda perfectamente claro que con la aprobación del proyecto de Decreto se da un paso firme para avanzar en el combate a la corrupción y la impunidad, ya que se da respuesta al clamor generalizado de eliminar el esquema de impunidad que desde la Constitución indebidamente se ha procurado con la protección de los servidores públicos, en este supuesto del Presidente de la República, la cual ya no debe de ser una excepción jurídica en absoluto respeto y cumplimiento del principio de igualdad ante la ley.



**“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”**

**QUINTO.-** Se coincide que con esta reforma se avanza gradualmente a favor de la eliminación del fuero de los servidores públicos que lo ostentan, así como a la desaparición de la brecha existente entre inmunidad e impunidad. Como ya lo hizo en el ámbito local este H. Congreso. Porque el fuero ya no puede ni debe ser considerado por más tiempo como un privilegio que se confiere a determinados servidores públicos ya que con el devenir de los años, se convirtió y es, una patente de impunidad.

**SEXTO.-** En consecuencia, y por las razones expuestas este órgano legislativo aprueba el proyecto de Decreto de mérito, por considerar viable, oportuna y necesaria la reforma a los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que: "Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por lo que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana". Lo anterior implica, que el Titular del Poder Ejecutivo Federal podrá ser imputado y juzgado no sólo por traición a la patria y los delitos graves del orden común como acontece actualmente, sino además de traición a la patria, por la comisión de:

- a) Delitos por lo que pueden ser acusados todos los servidores públicos o particulares que incurran en hechos de corrupción, (artículo 109, fracción II constitucional) con todos sus efectos y consecuencias.
- b) Delitos electorales, que por su gravedad implican un agravio contra la democracia representativa, y por lo que pueden ser acusados tanto servidores públicos como particulares, y
- c) Por todos aquellos delitos por los que pudieran ser enjuiciados los particulares.

**SÉPTIMO.-** Que en consecuencia estando facultado este H. Congreso del Estado, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción I, de la Constitución Política Local, para aprobar adiciones y reformas a la Constitución Federal; ha tenido a bien emitir el siguiente:



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

**DECRETO 225**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco aprueba, en sus términos, la reforma a los artículos 108 y 111, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero, contenida en la Minuta con proyecto de Decreto, cuyo contenido es el siguiente:

**MINUTA  
PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 108 y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.**

**Artículo Único.** Se reforman el segundo párrafo del artículo 108 y el cuarto párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 108. ...**

Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.

...

...

...

**Artículo 111. ...**

...

...



**“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”**

Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, solo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

...

...

...

...

...

...

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

### **TRANSITORIOS DEL DECRETO**

**PRIMERO.** Remítase copia autorizada del presente Decreto a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del Artículo 135, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.



H. Congreso del Estado de Tabasco



**“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**A T E N T A M E N T E  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO  
PRESIDENTE**

**DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA  
SECRETARIA**